



CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
“ROSARIO IBARRA DE PIEDRA”
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS DE LAS **Personas** Privadas de la libertad

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

María del Rosario Piedra Ibarra

*Presidenta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

Francisco Javier Emiliano Estrada Correa

Secretario Ejecutivo

Rosy Laura Castellanos Mariano

*Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos "Rosario Ibarra de Piedra"*

Luciana Montaño Pomposo

Directora General de la Tercera Visitaduría

Argentina Ivonne Casanova Mendoza

Elizabeth Espinoza Solano

Personas autoras de los contenidos

Diseño

Jessica Quiterio Padilla



CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
“ROSARIO IBARRA DE PIEDRA”
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS DE LAS **Personas** Privadas de la libertad

3VG/JQP

Derechos humanos de las personas privadas de la libertad

Primera edición: diciembre, 2024

ISBN: 978-607-729-654-6

D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia, San Jerónimo Lídice, demarcación territorial
La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Impreso en México

PUBLICACIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

CONTENIDO

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------|----|
| Presentación..... | 5 |
| Protección y garantía del derecho a la integridad física y a la vida | 6 |
| Protección y garantía del derecho a una estancia digna y segura | 8 |
| Reinserción social y derechos humanos..... | 11 |
| Derecho al trabajo digno y a la capacitación laboral..... | 14 |
| Derecho a la salud | 18 |
| Derecho al contacto exterior..... | 20 |

Derechos humanos de las personas privadas de la libertad

PRESENTACIÓN

Es deber del Estado respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas cuya libertad esté restringida legalmente debido a una medida de prisión preventiva o a una sentencia dictada por un juez.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca.

Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad contribuye a su exitosa reintegración a la sociedad una vez cumplida su condena.

PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A LA VIDA

Se refiere a la obligación de proteger y garantizar a las personas privadas de la libertad su integridad personal, la cual comprende su integridad física, psicológica y sexual, en contra de cualquier trato, conducta o acto de tortura, que les afecte o limite indebidamente. En este caso, la protección y garantía de los derechos a la integridad personal y a la vida se encuentran directamente relacionados, ya que la vida constituye la base para el disfrute de otros derechos y la integridad personal es una condición necesaria para gozar de una vida digna.

Ninguna conducta, acto u omisión generada por la autoridad o permitida por esta debe estar encaminada a vulnerar sus derechos.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a:

- No ser sometidas a tortura o trato cruel, inhumano o degradante.
- No pagar ningún tipo de contribución en un centro penitenciario.

- Se respete su honra y dignidad en todo momento.
- Acceder a servicios de salud, a recibir atención médica y psicológica, los medicamentos y su canalización oportuna.
- No ser sometidas a trabajos forzados ni a contacto sexual bajo coacción (favores sexuales).
- No ser sometidas a sanciones disciplinarias que impongan castigos físicos, mentales o sexuales.
- Sanciones disciplinarias que no excedan el plazo establecido en la ley.
- En el caso de las mujeres, a respetar las medidas de sanción, tratándose de mujeres que viven con sus hijas e hijos en prisión, mujeres embarazadas, en lactancia o en puerperio.
- A recibir información desde su ingreso sobre el contenido de los reglamentos de los centros.
- A ser informados por escrito sobre sus derechos y obligaciones, en su lengua indígena, idioma o en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Las autoridades penitenciarias y el comité técnico deben observar los reglamentos, protocolos y manuales de actuación en la imposición de sanciones disciplinarias, respetando las garantías de audiencia, defensa y legalidad de las personas privadas de la libertad.

PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO A UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA

La pena privativa de la libertad no debe imponer mayores restricciones que las previstas en la propia ley. El trato humano y el respeto de la dignidad de todas las personas privadas de la libertad constituyen una norma básica de aplicación universal y sin discriminación en las mismas condiciones aplicables a las personas en libertad.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a:

- Contar con instalaciones en buenas condiciones, higiénicas y adecuadas para pernoctar, dormir y comer.
- Contar con servicios sanitarios, de saneamiento y de agua caliente para su aseo personal.
- Recibir alimentación nutritiva, en cantidad suficiente y de buena calidad.
- Al suministro de agua apta para consumo humano sin tener que pagar por ella.
- Recibir alimentos basados en dietas descritas con base en las condiciones específicas, hábitos o costumbres,

edad y padecimientos de las personas privadas de la libertad que así lo requieran.

Los reglamentos y manuales en los centros penitenciarios tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento en condiciones de seguridad, a fin de garantizar la convivencia, el adecuado tratamiento de las personas privadas de la libertad y una estancia segura en la institución. El orden y la disciplina en un centro se deben mantener con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a:

- Conocer o ser informadas del contenido del reglamento que rige al interior del establecimiento penitenciario.
- Que las medidas disciplinarias sean impuestas por el comité técnico del centro, respetándose su derecho de audiencia, de legalidad, de seguridad jurídica y de presunción de inocencia, en los términos establecidos por el reglamento, y a ser informadas de la duración y naturaleza del correctivo disciplinario.

REINSERCIÓN SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Las autoridades de los centros están obligadas a ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo de programas tendentes a la reinserción social efectiva, tanto de mujeres como de hombres, garantizando el acceso a la educación, al trabajo y a la capacitación laboral, a la salud, al deporte, a la cultura y a la recreación; así como a través de una debida clasificación penitenciaria y un adecuado plan de actividades, fomentando el contacto con el exterior, la conservación y fortalecimiento de los lazos familiares y afectivos de la persona privada de la libertad.

Gestionar acciones y programas pospenitenciarios, que aminoren los efectos que genera su salida y les faciliten su pronta incorporación a sus familias y a la sociedad.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a:

- El fomento de actividades laborales remuneradas al interior de los centros, así como a la capacitación para el mismo.
- Al acceso a la educación en sus diversos niveles, en sus lenguas indígenas u originarias, a través de su traducción en Braille o con la ayuda de los medios electrónicos

permitidos, a aulas destinadas para recibir clases, a materiales educativos y exámenes de grado gratuitos.

- Al acceso al deporte, mediante instalaciones adecuadas, materiales e insumos deportivos para tal efecto y a la impartición de actividades deportivas por personal certificado en la materia.
- Al acceso a actividades culturales, artísticas y recreativas de forma gratuita.
- Al acompañamiento y asesoría legal por las áreas jurídicas o a través de las defensorías públicas o particulares para la promoción de beneficios preliberaciones establecidos en la ley.
- Priorizar que las personas privadas de la libertad cumplan su medida en centros cercanos a su lugar de origen o entorno familiar.
- Respetar y garantizar su derecho al contacto con el exterior, sin imponer requisitos o procedimientos innecesarios a sus familias.
- Evitar la restricción de horarios o días establecidos para recibir visitas y a su defensa, sin justificación legal alguna.
- Garantizar instalaciones y espacios limpios, adecuados y de privacidad permitidos para que las personas privadas de la libertad gocen de su visita familiar o íntima.

DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y A LA CAPACITACIÓN LABORAL

El derecho al trabajo como un derecho humano es aquel que le permite a cualquier persona acceder a un mínimo vital a través de una remuneración decorosa que le admite gozar de una vida digna.

El trabajo se define como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el centro penitenciario, bajo las modalidades de:

- a)** autoempleo
- b)** actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción
- c)** actividades productivas realizadas a cuenta de terceros

Las personas privadas de la libertad podrán acceder a derechos laborales tales como seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica, y que en ningún caso la autoridad penitenciaria podrá ser considerada como patrón ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.

El acceso al trabajo debe ofrecerse y propiciarse sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y cuidado a la salud física y mental, lo que significa que los centros penitenciarios deben contar con la infraestructura desde instalaciones, programas y personal capacitado para que se les garantice a todas las personas privadas de su libertad, a mujeres, personas mayores, personas indígenas, de nacionalidad extranjera, personas con discapacidad o con alguna condición que limite el acceso a esta actividad; por lo que se deberá prever, además, que cuenten con seguridad social dada su condición de especial vulnerabilidad.

Los centros penitenciarios deben contar con instalaciones específicas para brindar servicios de estancias infantiles para que las mujeres trabajen o se capaciten si lo desean, en igualdad de condiciones.

Las autoridades penitenciarias deberán generar acciones que fomenten y promuevan la venta al exterior de los productos del trabajo de las personas privadas de la libertad.

Bases para el trabajo

- 1)** No tendrá carácter afflictivo, ni será aplicado como medida correctiva.
- 2)** No atentará contra la dignidad de la persona.

- 3)** Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad.
- 4)** Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud.
- 5)** Preverá el acceso a la seguridad social de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad.

El trabajo será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

El salario

En caso de que haya industria penitenciaria, es recomendable que la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad sea a través de una cuenta individualizada y controlada de ma-

nera transparente por la administración, para que cada persona conozca regularmente el estado de su cuenta.

Debe preverse que las ganancias pueden ser destinadas a la reparación del daño o a su seguridad social, a la manutención de su familia y, en su caso, a formar un fondo de ahorro que le entregarán al recuperar su libertad. Para acceder a la seguridad social se debe cotizar mediante las aportaciones que determine la norma correspondiente y de acuerdo con la factibilidad que desarrolle la autoridad basándose en un proceso de buena y eficiente administración.

DERECHO A LA SALUD

Las autoridades de los sistemas penitenciarios en coordinación con las autoridades corresponsables tienen la obligación de proteger el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, así como de las hijas e hijos que viven con sus madres, con un enfoque diferencial, con perspectiva de género y de la niñez.

Desde el momento de su ingreso, se establece que se aplique un examen médico y psicológico a cada persona, y posteriormente tan a menudo como sea necesario, para prevenir y atender enfermedades físicas o mentales o conductas de riesgo a la persona.

La prevención de la salud con aseo, higiene, calidad en los alimentos; acceso a servicios odontológicos, psicológicos, en nutrición, ginecológicos, pediátricos, geriátricos, a programas de desintoxicación, salud mental y antifecundativos y jornadas de vacunación.

Es responsabilidad del Estado brindar los servicios médicos en centros penitenciarios gratuitamente y sin discriminación, gozando de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior.

En ese contexto, todo establecimiento penitenciario debe:

- Contar con servicios de atención sanitaria encargados de evaluar, prevenir, promover y mejorar la salud física y mental de la población.
- Contar con personal calificado y especializado en diversas áreas de la salud.
- Mantener los expedientes e historiales médicos, actualizados y en forma confidencial.
- Contar con instalaciones para brindar servicios médicos de primer nivel y consultorios médicos equipados, en buenas condiciones y en debido funcionamiento de acuerdo con la especialidad que se brinde.
- Contar con unidades vehiculares disponibles y en funcionamiento para el traslado de las personas en caso de urgencias médicas o para consultas de seguimiento.

DERECHO AL CONTACTO EXTERIOR

El derecho a mantener la vinculación con el exterior es aquél por medio del cual las personas privadas de la libertad tienen contacto, interacción o comunicación directa o por algún medio electrónico permitido con sus familiares, amigos, personas cercanas o con su defensa, a fin de lograr una vinculación apropiada con el mundo externo, fortalecer estos vínculos, sobre las bases del respeto a su dignidad, y al derecho a la familia, al libre desarrollo de la personalidad, lo que a su vez, propicia la protección de su salud mental.

Los programas de vinculación con el exterior deben aminorar los efectos e impactos que por sí misma genera la prisión, evitar su desarraigo social y familiar y fomentar la convivencia y su reinserción social.

Dentro de este derecho se protegen los relativos a la familia, a la intimidad, a la salud, a la autonomía personal y al de asistencia y acompañamiento legal que, en su conjunto, constituyen condiciones que inciden en su reinserción social, las cuales deben ser proporcionadas por las autoridades encargadas del sistema penitenciario en debida coordinación con las autoridades corresponsables, por medio de los servicios de:

- Visita familiar
- Visita íntima
- Visita en locutorios
- Visita de su defensa
- Visita de asistencia social, cultural y religiosa
- Comunicación telefónica y/o televisita
- Correspondencia
- Biblioteca, así como acceso a diversos medios de comunicación permitidos

OFICINAS REGIONALES

Contamos con 16 sedes regionales en la República mexicana y una sede principal en las siguientes entidades federativas:

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

Av. Francisco I. Madero núm. 447,
Zona Centro, C.P. 20000,
Aguascalientes, Aguascalientes.
Tel.: 449 910 0080
Número gratuito: 800 822 4737

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Calle Misión de San Javier núm. 10610,
Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010,
Tijuana, Baja California.
Tels.: 664 633 3400, 664 634 3622
Número gratuito: 800 027 5151

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

Calle Mutualismo núm. 460,
entre Bravo y Rosales, Centro,
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel.: 612 123 6398
Número gratuito: 800 838 4377

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

Calle Josefina Ortiz de Domínguez
núm. 28, Barrio Santa Lucía, C.P. 29250,
San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Tel.: 967 678 2921
Número gratuito: 800 715 2000

MORELIA, MICHOACÁN

Av. del Estudiante núm. 102,
Matamoros, C.P. 58240,
Morelia, Michoacán.
Tel.: 443 147 8280
Número gratuito: 800 849 5054

MÉRIDA, YUCATÁN

Calle 60 núm 283, entre 23 y 25,
Alcalá Martínez, C.P. 97050,
Mérida, Yucatán.
Tels.: 999 942 1888, 999 920 5920
Número gratuito: 800 822 5434

VERACRUZ, VERACRUZ

Av. Víctimas del 5 y 6 de Julio
núm. 1045, Ignacio Zaragoza,
C.P. 91910, Veracruz, Veracruz.
Tel. y fax: 229 924 9208
Número gratuito: 800 561 8509

REYNOSA, TAMAULIPAS

Calle Ignacio Zaragoza núm. 265,
local 1, esquina Mariano Escobedo, Zona
Centro, C.P. 88500,
Reynosa, Tamaulipas.
Tels.: 899 922 4263, 899 922 4264,
899 922 4266
Número gratuito: 800 508 2999

VILLAHERMOSA, TABASCO

Calle Ceiba, núm. 318,
Primeros de Mayo, C.P. 86190,
Villahermosa, Tabasco.
Tel.: 993 313 3999

Número gratuito: 800 696 1800

HERMOSILLO, SONORA

Av. Oaxaca núm. 150, esquina Plaza
Centenario, Centro, C.P. 83000,
Hermosillo, Sonora.
Tel.: 631 311 0006

Número gratuito: 800 672 5935

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

Calle Valentín Gama núm. 1029, Jardín,
C.P. 78270, San Luis Potosí,
San Luis Potosí.
Tel.: 444 454 0707, 444 811 3421

Número gratuito: 800 327 7070

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

Calle Fuerza Aérea Mexicana
(antes calle Naranjos) núm. 804,
Reforma, C.P. 68050,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Tel. y fax: 951 454 1621

Número gratuito: 800 838 4080

ACAPULCO, GUERRERO

Calle Cristóbal Colón núm. 12,
fracc. Costa Azul, C.P. 39850,
Acapulco de Juárez, Guerrero.
Tel.: 744 435 0400

Número gratuito: 800 838 4595

TORREÓN, COAHUILA

Av. Juárez s/n, interior 104,
planta baja, Palacio Federal, Centro,
C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
Tel.: 871 222 5636

Número gratuito: 800 838 4410

CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA

Av. de la Raza núm. 5784, entre
Av. del Charro y C. Lago de Pátzcuaro,
Minerva, C.P. 32370, Cd. Juárez,
Chihuahua. Tel.: 656 227 7150
Número gratuito: 800 670 1640

TAPACHULA, CHIAPAS

Calle 15 Oriente núm. 20, entre 3 y 5
Norte, Centro, C.P. 30700, Tapachula
de Córdova y Ordóñez, Chiapas.
Tel.: 962 620 1466, fax: 962 626 6889
Número gratuito: 800 523 7185

CIUDAD DE MÉXICO,

Periférico Sur núm. 3469,
San Jerónimo Lídice,
alcaldía La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.
Tel.: 555 681 8125
Número gratuito: 800 715 2000



Consulta esta y todas las
publicaciones de la CNDH en:
<https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>



iQueremos conocer tu opinión!
Responde nuestra encuesta en:
<https://forms.office.com/r/4YTpSCK5m>



Derechos humanos de las personas privadas de la libertad, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2024 en los talleres de Impresos Santiago, S.A. de C.V. Trigo 80-B, colonia Granjas Esmeralda, demarcación territorial Iztapalapa, C.P. 09810, Ciudad de México.

El tiraje consta de 5000 ejemplares.

¡Defendemos al pueblo!

**La CNDH
cuenta con visitadoras
y visitadores adjuntos
que dan atención telefónica los
365 días del año las 24 horas**

Línea de atención: 800 719 24 79

Sede Marco Antonio Lanz Galera,
Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
demarcación territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.

Tel.: 55 56 81 81 25
Número gratuito: 800 715 2000
correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx